



TRANSPORTE ESCOLAR

BASES ALUMNADO NO PREFERENTE

Según la ORDEN de 2 de agosto de 2006 (BOC N°165 de 24 de agosto de 2006), por la que se aprueban las bases que regulan el uso del transporte escolar en los centros públicos, los requisitos, criterios de preferencia y el procedimiento para las autorizaciones extraordinarias para el uso del transporte del alumnado no preferente, son:

ALUMNADO NO PREFERENTE:

Es aquel alumnado de la zona de influencia del centro educativo que no tiene la condición de preferente. Este alumnado puede solicitar el uso del transporte escolar, pero tiene **carácter excepcional**. El centro educativo podrá autorizar el uso de las rutas de transporte escolar de manera excepcional al alumnado no preferente, siempre que haya disponibilidad de plazas, una vez asignado el alumnado preferente, y de acuerdo con los **criterios establecidos** al efecto por el **Consejo Escolar** (*Consejo Escolar extraordinario del 9 de julio de 2021*).

En el IES EL GALEÓN, el **alumnado no preferente** corresponde al alumnado de:

- **1º y 2º ESO:** alumnado de la zona de influencia que tenga su domicilio a menos de dos kilómetros del centro.
- **3º y 4º ESO:** alumnado de la zona de influencia que tenga su domicilio a 5 o menos de 5 kilómetros del centro.
- **1º y 2º FPB:** alumnado de la zona de influencia que tenga su domicilio a 5 o menos de 5 kilómetros del centro.
- Alumnado de zona de influencia de **resto de niveles educativos no obligatorios:** Bachillerato y CFGM (Ciclo Formativo de Grado Medio), solo de **manera excepcional**.
- En último lugar, se atenderán solicitudes no preferentes de **alumnado de 1º y 2º ESO** que proviene de **centros no están adscritos al IES EL GALEÓN** y cuyo domicilio no está en la zona de influencia y a una distancia de 5 o más de 5 kilómetros del centro.

El alumnado **no preferente no tiene derecho al transporte escolar**. Podrán hacer uso de las **plazas vacantes** como alumnado no preferente, **provisionalmente** mientras no sea solicitada por algún/a alumno o alumna preferente y **previa autorización por parte del centro educativo**.

Una vez dado de alta todo el alumnado preferente, y en el caso de que queden plazas disponibles en la ruta, **se procederá a analizar las solicitudes del alumnado no preferente y se les dará de alta a partir del mes de octubre**. Una vez autorizados, se les entregará el carné del transporte escolar.

Los **tutores legales del alumnado no preferente** al que se le autoriza la plaza en el transporte escolar deben quedar informados de la excepcionalidad de la medida con carácter previo a su autorización.

Se seguirán **los siguientes criterios de preferencia para el alumnado no preferente** teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Orden de presentación de solicitudes NO PREFERENTES: 1º en plazo de matrícula oficial mes de junio-julio, 2º en plazo de matrícula oficial mes de septiembre, 3º fuera de plazo (junio/julio-septiembre).
- 2.- Lejanía del Centro: se deberá acreditar los Kms de distancia entre el centro y el domicilio a través de un volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento.
- 3.- Alumnado menor de edad.
- 4.- Alumnado con hermanos/as en el centro y con uso del transporte escolar
- 5.- Situación económica del padre, madre o tutor/a legal, debidamente justificada.
- 6.- Otros aspectos (minusvalía, familias mono-parentales, etc.).

En caso de que durante el curso escolar hubiese peticiones extraordinarias de transporte **de alumnado preferente**, habrá que **dar de baja al alumnado no preferente**, atendiendo a los criterios establecidos anteriormente.